



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 19 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13228

550959

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 111-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **550960**

CULTURA

R.M. N° 134-2015-MC.- Aprueban el "Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 - 2019" **550961**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0084-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **550962**

R.M. N° 0085-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio **550963**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 067-2015-MIMP.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores del MIMP **550963**

R.M. N° 068-2015-MIMP.- Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del MIMP **550964**

PRODUCE

R.M. N° 112-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **550964**

SALUD

R.M. N° 239-2015-MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tumbes, destinada a la atención de población con riesgo de enfermedades metaxénicas **550965**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 176-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios **550966**

R.D. N° 823-2015-MTC/15.- Aceptan renuncia de autorización otorgada mediante R.D. N° 4129-2014-MTC/15, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, presentada por CITV Selva S.A.C **550967**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 087-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Brasil, en comisión de servicios **550969**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 045-2015-INGEMMET/PCD.- Autorizan a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGENMET a recibir petitorios mineros, escritos y otros en mesa de partes ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima **550969**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 102-2015/SUNAT.- Simplifican la presentación de documentos para la realización de algunos trámites en el RUC **550970**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 209 y 217-2015-UNSCH-R.- Autorizan viaje de profesora y servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a México, en comisión de servicios **550972**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2139-2015.- Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Cusco y Junín **550973**

Res. N° 2191-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios **550974**

RR. N°s. 2196 y 2208-2015.- Autorizan viajes de funcionarios de la SBS a Inglaterra y EE.UU., en comisión de servicios **550974**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1125-2015/GRP-CR.- Aprueban delegación de competencias al Ministerio de Educación, para la remodelación, equipamiento y mantenimiento de infraestructura de diversos colegios **550976**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 005-2015-GRU/CR.- Declaran en Proceso de Modernización la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali y de todas las unidades orgánicas integrantes del pliego Regional **550977**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 461-MDJM.- Ordenanza que regula régimen excepcional de subsanación para procedimientos sancionadores sobre instalación de propaganda electoral en el distrito **550978**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Acuerdo N° 015-2015/CDL.- Ratifican Acuerdos de Concejo que establecen montos del ingreso mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **550979**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 438/MM.- Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores **550980**

Ordenanza N° 439/MM.- Ordenanza que regula el funcionamiento y administración del Depósito Municipal de Vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles **550986**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 024-2015-MDSJL/CM.- Emiten opinión favorable respecto al cambio específico de zonificación de diversos predios **550989**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2015-MINCETUR

Lima, 16 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales, así como de negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, el Secretario de Comercio Exterior de Brasil y el Viceministro de Comercio Exterior del Perú, y sus respectivos equipos técnicos, se reunieron durante el año 2014, con el fin de abordar diversos temas y aspiraciones de ambos países en materia comercial; en tal sentido, el Perú puso a consideración medidas sanitarias y fitosanitarias de productos de origen animal y vegetal, la investigación antidumping a las exportaciones peruanas de películas de polipropileno, e incorporar la anchoveta en la canasta básica de alimentos del Brasil; por su parte, Brasil señaló su interés de acelerar los cronogramas de desgravación en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 58, el acceso preferencial de productos de la Zona Franca de Manaus y propuso un acuerdo sobre inversiones;

Que, en el marco de dichas reuniones las partes representantes de ambos países acordaron llevar a cabo una Reunión de Comisión de Monitoreo del Comercio Bilateral Perú – Brasil, la misma que se realizará en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del

Brasil, el día 22 de abril de 2015; previamente, el día 21 de abril, se realizará una reunión de coordinación con los funcionarios de la Oficina de Comercio Exterior del Perú en Brasil, a fin de preparar y evaluar los temas de la agenda que se tratarán en la Reunión antes mencionada;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Daniel José Espinosa Seguí, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Daniel José Espinosa Seguí, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 20 al 23 de abril de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la reunión de coordinación previa y en la Reunión de la Comisión de Monitoreo del Comercio Bilateral Perú – Brasil, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 983,67 x 3 personas)	: US \$ 2 951,01
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días x 3 personas)	: US \$ 3 330,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 20 de abril de 2015, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5°.- Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales a partir del 20 de abril de 2015, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6°.- Encargar a la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora II del Viceministerio de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a partir del 20 de abril de 2015, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 7°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1225881-1

CULTURA

Aprueban el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 - 2019”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2015-MC

Lima, 17 de abril de 2015

Vistos, el Memorando N° 297-2015-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el Memorando N° 287-2015-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Memorando N° 0783-2015-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Memorando N° 425-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que: “Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeta a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público”;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como función coordinar, orientar y supervisar las actividades funcionales que cumplen los órganos que están a su cargo y demás entidades del sector cultura que se encuentran vinculadas a las áreas de su competencia;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene como función el diseñar, proponer, conducir e implementar políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, normas, para la gestión y administración del patrimonio cultural incluido el patrimonio paleontológico y el patrimonio sub acuático, entre otros;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del ROF dispone que la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial tiene como función el coordinar, asesorar y evaluar la elaboración y actualización de los planes o sistemas de gestión de los sitios del Patrimonio Mundial y de los bienes de la Lista Indicativa y realizar su seguimiento y evaluación en coordinación con las áreas técnicas nacionales y regionales de la institución;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del ROF señala que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble diseña, propone, conduce, implementa y supervisa las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión y administración del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, asimismo en el numeral 97.1 del artículo 97 del ROF se establece que las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen entre sus funciones la de implementar las políticas relacionadas al registro, inventario, investigación conservación, puesta en valor, puesta en uso social, gestión y administración del patrimonio arqueológico;

Que, en este contexto, con Memorando N° 297-2015-DDC-CUS/MC de fecha 1 de abril de 2015, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural un plan estratégico denominado “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019”;

Que, conjuntamente con las opiniones técnicas vertidas por las unidades orgánicas competentes, el Memorando N° 287-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2015 la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Memorando N° 0783-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2015 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, sustentan sus opiniones favorables de aprobar el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019”;

Que, con Memorando N° 425-2015-OGPP-SG/MC de fecha 15 de abril de 2015 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que los requerimientos financieros para la implementación del Plan Estratégico denominado “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019” está sustentada en los Recursos Ordinarios que asigna el Ministerio de Economía y Finanzas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, así como en los Recursos Directamente Recaudados;

Con el visado de la Viceministra (e) del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Directora General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019”, respecto a las competencias del sector cultura y que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la implementación de las acciones descritas en el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019”, correspondientes a las competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ - CALDERÓN
Ministra de Cultura

1226552-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0084-2015-JUS

Lima, 17 de abril de 2015

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0218-2014-JUS, se designó a la señora Caty Vásquez Asencios, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir el respectivo acto de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE.

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Caty Vásquez Asencios, al cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1226548-1

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0085-2015-JUS**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0018-2014-JUS, se designó a la señora Karina Lizette Apaza Miní, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora Karina Lizette Apaza Miní, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1226548-2

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Jefa del Gabinete de Asesores del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 067-2015-MIMP**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2015-MIMP se designó a la señora SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA en el cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA al cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Artículo 2.- Designar a la señora MÓNICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO en el cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1226359-1

Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2015-MIMP

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2014-MIMP se designó a la señora Emma Consuelo Espinoza Mavila en el cargo de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora EMMA CONSUELO ESPINOZA MAVILA al cargo de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA en el cargo de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1226358-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2015-PRODUCE

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-117-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 146-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 039-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el segundo párrafo del artículo 19 dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, por Resolución Ministerial N° 103-2015-PRODUCE se suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la mencionada Resolución Ministerial, por el periodo de cinco días calendario en el área comprendida entre los 12°00' y 12°29' LS, entre las 10 y 20 millas de distancia a la costa;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 010 – 2015 "Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al 15 de abril de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 19.9% en el área comprendida entre los 12°00' y 12°29' LS y el 18.7% en el área comprendida entre los 13°30' y 14°29' LS, ambas entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y considerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 103-2015-PRODUCE, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa*

nasus) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30' y 14°29' LS, entre las 10 y 20 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 13°30' y 14°29' LS, entre las 10 y 20 millas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1226549-1

SALUD

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Tumbes, destinada a la atención de población con riesgo de enfermedades metaxénicas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2015/MINSA**

Lima, 17 de abril de 2015

Visto, el Informe N° 121-2015-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2015 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Tumbes, Zaramilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zaramilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal de la Región Tumbes, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, la Región Tumbes presenta una epidemia de dengue en curso y con tendencia ascendente, además de la existencia de un riesgo elevado de reemergencia de malaria por las lluvias intensas que afectan a la Región y riesgo elevado de ingreso del virus de la fiebre Chikungunya con establecimiento de transmisión autóctona en el país, lo que afectaría a miles de personas, por lo que se demanda acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, asimismo, se señala en la referida norma que de acuerdo al Informe Técnico N° 004-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, entre otros factores, existe la presencia de una epidemia de dengue en toda la Región y brotes focalizados en sus trece distritos, situación que tendrá gran impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias; estableciéndose en el numeral 12.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 005-2015-SA, debido a la presencia, entre otros factores, de la existencia de una epidemia de dengue en la Región Tumbes brotes focalizados en sus distritos, con una tendencia ascendente, con el consecuente impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable a la transferencia financiera de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 307 584.00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de epidemia existente en la Región Tumbes;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visiones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 307 584.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Tumbes, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas en el ámbito de la Región Tumbes, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Tumbes, informará al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades metaxénicas en el ámbito de la Región Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro De Salud

1226550-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de personal del
Ministerio a Bolivia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 176-2015 MTC/01.02**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS:

El documento SG/E/512/2015 de la Comunidad Andina, el Informe No. 042-2015-MTC/13 y el Memorandum No. 212-2015-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático, y el Memorandum No. 818-2015-MTC/02. AL.AAH del Viceministerio de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento SG/E/512/2015 la Comunidad Andina, cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la "XIX Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático(CAATA)", que se llevará a cabo los días 20 y 21 de abril de 2015 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático, en el Informe de Vistos, señala que el propósito del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático (CAATA) es establecer y proponer objetivos, políticas y acciones para el incremento, desarrollo y facilitación del transporte acuático de la Subregión; asimismo se encarga de estimular la cooperación entre los Países Miembros de la Comunidad Andina con el objetivo de proponer y consolidar empresas, intercambiar experiencias y fomentar el desarrollo del transporte marítimo intra y extra subregional, así como promover contactos permanentes entre los organismos rectores del transporte acuático de la Subregión y de éstos con sus similares de América Latina y del resto del mundo;

Que, asimismo, la Dirección General de Transporte Acuático, indica que la "XIX Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático", a realizarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá revisar y negociar los nuevos términos y normas referidos al transporte acuático, que se encuentran vigentes por más de 25 años, tomando en cuenta que la prestación de estos servicios se han modernizado y los intereses nacionales son distintos a raíz del crecimiento del comercio mundial; en esa línea refiere, que la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la citada Reunión, permitirá la ejecución de actividades y tareas, las cuales estarán centradas en negociar la adopción de acuerdos entre los países de la Comunidad Andina sobre la modificación de la Decisión 288, Libertad de Acceso a la Carga Originada y Destinada por Vía Marítima, con miras a mejorar y mantener la continuidad de los servicios de transporte marítimo en favor del comercio subregional;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, establece que se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular;

Que, en tal sentido y dada la relevancia del citado evento para los objetivos y metas del Sector, resulta conveniente autorizar el viaje de los señores Félix Augusto Vasi Zevallos, Director General de Transporte Acuático, y Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, la Ley No. 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y a lo informado por la Dirección General de Transporte Acuático;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Félix Augusto Vasi Zevallos, Director General de Transporte Acuático, y Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 22 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA, para dos personas)	US \$ 883.00
Viáticos (para dos personas)	US \$ 2,220.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar al señor Miguel Angel Sánchez del Solar Quiñones, Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, a partir del 19 de abril de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a los señores Félix Augusto Vasi Zevallos, Director General de Transporte Acuático, Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, y Miguel Angel Sánchez del Solar Quiñones, Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1225999-1

Aceptan renuncia de autorización otorgada mediante R.D. N° 4129-2014-MTC/15, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, presentada por CITV Selva S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 823-2015-MTC/15

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 015754 de fecha 27 de enero del 2015, presentado por la empresa denominada CITV SELVA S.A.C., solicitando la renuncia de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 4129-2014-MTC/15.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante Reglamento, que establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4129-2014-MTC/15, de fecha 06 de octubre de 2014, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CITV SELVA S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar dos (02) líneas de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, en el local ubicado en Av. La Marina

N° 1435 (costado Iglesia Ex Diosa con Canadá), Distrito de Punchana, Provincia Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Parte Diario N° 015754 de fecha 17 de febrero de 2015, la empresa CITV SELVA S.A.C., presenta escrito solicitando la renuncia de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, ubicado en Av. La Marina N° 1435 (costado Iglesia Ex Diosa con Canadá), Distrito de Punchana, Provincia Maynas, Departamento de Loreto y la devolución de la Carta Fianza N° 010453822 emitida por el banco Scotiabank por el monto de \$ 50,000.00 dólares americanos (cincuenta mil dólares americanos);

Que, el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46° de El Reglamento señala que una de las causales para declarar la conclusión de la autorización es la renuncia de la autorización formulada por el Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares autorizado, en cuyo caso ésta surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° de El Reglamento señala que con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante resolución directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 264-2015-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con lo establecido en el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 4129-2014-MTC/15, presentada por la empresa CITV SELVA S.A.C., mediante la cual se le otorgó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV en el local ubicado en Av. La Marina N° 1435 (costado Iglesia Ex Diosa con Canadá), Distrito de Punchana, Provincia Maynas, Departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a los sesenta (60) días calendarios de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. Asimismo, una vez quede firme la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo Cuarto.- Córrese traslado a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una vez quede firme la presente Resolución Directoral, para que se proceda a la devolución de la Carta Fianza N° 010453822 emitida por el banco Scotiabank por el monto de \$ 50,000.00 dólares americanos (cincuenta mil dólares americanos).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1225264-1



189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 087-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 16 de abril de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, su participación en la Feria Internacional de Turismo "World Travel Market Latin America 2015", a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 22 al 24 de abril del 2015, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del Perú como destino turístico y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos que ofrece el país;

Que, es importante la participación en la referida feria por constituir un ambiente ideal para realizar negocios con los expositores peruanos y las delegaciones de tour operadores provenientes de todo Brasil; además permitirá a PROMPERÚ obtener información de la industria turística brasileña respecto de la percepción del destino Perú, sus expectativas, fortaleciendo las relaciones comerciales con aquellas empresas turísticas que vienen generando mayor valor de nuestro destino, buscando nuevas herramientas de promoción conjunta;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de importancia para promoción turística del Perú en la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, a

la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 20 al 25 de abril de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la feria de turismo mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Liz Carolina Chuecas Gatty:

- Pasajes Aéreos : US\$ 856,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US\$ 1 850,00

Araceli Delia Carpio Luna:

- Pasajes Aéreos : US\$ 856,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US\$ 1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1226303-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Autorizan a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET a recibir petitorios mineros, escritos y otros en mesa de partes ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 045-2015-INGEMMET/PCD

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 027-2015-INGEMMET/SG/UADA de fecha 17 de abril de 2015, de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007 y N° 058-2011-PCM del 05 de julio de 2011;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, tiene dentro de sus competencias, entre otras, las de conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción;

Que, mediante de documento de visto, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo informa que por razones de infraestructura del Sector, la atención al público en su sede ubicada en la avenida De Las Artes

Sur, contigua al Ministerio de Energía y Minas, debe ser reubicada por lo que la mesa de partes correspondiente al procedimiento ordinario minero, deberá atender temporalmente por el acceso de la calle Crepi cuadra uno s/n, dentro del mismo complejo;

Que, en consecuencia solicita se proceda autorizar temporalmente a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a recepcionar petitorios mineros, escritos y/o recursos administrativos relativos al procedimiento ordinario minero y procedimiento de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, en la mesa de partes que se ubicará en la calle Crepi cuadra uno s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, ante lo expresado, es necesario que la Titular de la Entidad emita el acto resolutorio correspondiente, con la finalidad obtener mayores niveles de eficiencia, privilegiando el cumplimiento de las funciones, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y;

Con el visto del Secretario General, de los Directores de la Dirección de Concesiones Mineras, de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar temporalmente a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a partir del 20 de abril del 2015, a recepcionar petitorios mineros, escritos y/o recursos administrativos relativos al procedimiento ordinario minero y procedimiento de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, en la mesa de partes que se ubicará en la calle Crepi cuadra uno s/n, local contiguo al Ministerio de Energía y Minas, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración y a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional (www.ingemmet.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

1226551-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Simplifican la presentación de documentos para la realización de algunos trámites en el RUC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 102-2015/SUNAT

Lima, 16 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, establece la facultad de la SUNAT para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes – RUC; habiéndose aprobado, en virtud de dicha facultad, sus disposiciones reglamentarias mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT;

Que en el artículo 19° de la citada resolución se establece los tipos de establecimientos anexos que el sujeto inscrito en el RUC puede declarar, siendo conveniente ampliar dicho concepto a fin de que comprenda también aquellos lugares donde se desarrollan actividades distintas a las empresariales;

Que en los anexos de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT se detalla, entre otros, la documentación que se debe presentar para la inscripción en el RUC y para realizar comunicaciones al registro;

Que resulta necesario ampliar las alternativas de documentación sustentatoria que se contemplan en los anexos de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT para la inscripción en el RUC, la modificación del domicilio fiscal o la declaración/confirmación de domicilio fiscal estando con la condición de no habido o con restricción domiciliaria, o la comunicación de alta o modificación de establecimientos anexos, incluyéndose a las copias o duplicados de los recibos por servicios o estados de cuenta y a los emitidos virtualmente;

Que asimismo, a fin de avanzar paulatinamente en la simplificación de trámites y la consiguiente reducción de costos de cumplimiento, en una primera etapa, se exceptúa de la presentación de documentación adicional al documento nacional de identidad (DNI), a las personas naturales que declaran estar afectas al impuesto a la renta por rentas de primera, segunda y/o cuarta categoría y/o acogidas al Nuevo Régimen Único Simplificado y declaran como domicilio fiscal o establecimiento anexo la dirección que figura en su DNI al realizar los trámites en el RUC mencionados en el considerando anterior; ello en tanto la dirección que aparece en los registros de la RENIEC, ha sido previamente acreditada ante dicha entidad;

Que, de otro lado, resulta conveniente limitar el uso de los documentos emitidos por una entidad de la administración pública que puede presentar, excepcionalmente, el sujeto que no cuente con alguno de los documentos adicionales solicitados en el Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT o cuando no cuente con los documentos específicos requeridos en el anexo N° 2 de la citada resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DOCUMENTACION SUSTENTATORIA PARA ALGUNOS TRÁMITES EN EL RUC

Modifíquese el inciso a) del artículo 19°, el inciso a), el encabezado y los acápites b.1) y b.11) del inciso b) del rubro "Requisitos Generales" del Anexo N° 1, el numeral 4 del segundo párrafo del Anexo N° 1A, el numeral 2.9 y el numeral 2.12 del rubro "Requisitos Específicos" del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias, por los textos siguientes:

"Artículo 19°.- INFORMACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS (...)

a) Tipo de establecimiento (casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, sedes productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad). (...)."

"ANEXO N° 1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

REQUISITOS GENERALES:

EXHIBIR el original y PRESENTAR fotocopia de:

a) DNI, cuando el titular del RUC es una persona natural que se identifica con dicho documento, declara como domicilio fiscal la dirección que figura en el DNI y comunica estar afecta al impuesto a la renta por rentas de primera, segunda y/o cuarta categoría y/o al Nuevo Régimen Único Simplificado.

Cuando dicha persona natural cuente con representante legal, adicionalmente debe exhibir el DNI de este.

b) En supuestos distintos al del inciso anterior, el documento de identidad del titular del RUC o de su representante legal, según corresponda, o en su caso, del cónyuge que represente a la sociedad conyugal; y, alguno de los siguientes documentos:

b.1) Recibo de agua, luz, telefonía fija, telefonía celular, internet, gas natural o televisión por cable cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los dos (2) últimos meses; o estados de cuenta de entidades bancarias y financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP cuya fecha de emisión este comprendida en los dos (2) últimos meses. Estos documentos deben ser emitidos por la entidad acreditada ante el organismo supervisor correspondiente. También se podrá exhibir y presentar un duplicado o

segundo original de dichos documentos emitidos por la empresa o la entidad bancaria y financiera respectiva o un ejemplar impreso del recibo o estado de cuenta cuando estos hubieran sido puestos a disposición del usuario a través de canales virtuales.

(...)

b.11) Excepcionalmente, de no tener alguno de los documentos antes mencionados, se puede presentar un documento emitido por una entidad de la administración pública en la que conste de manera expresa la dirección que se declara como domicilio fiscal, siempre que dicho documento haya sido emitido para autorizar o señalar un lugar donde el sujeto que solicita la inscripción en el RUC desarrollará sus actividades.

(...).

**“ANEXO N° 1A
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE
CONTRIBUYENTES – RUC A TRAVÉS DE SUNAT
VIRTUAL**

(...)

Para efecto de realizar la inscripción a través de SUNAT Virtual deben acceder a SUNAT Operaciones en Línea, SIN CLAVE SOL, y ubicar la opción inscripción al RUC – Personas Naturales e ingresar en esta la siguiente información:

N°	DATOS A DECLARAR	INFORMACIÓN A INGRESAR
(...)		
4	DATOS DEL DOMICILIO FISCAL	Consignar la información referente a la ubicación de su domicilio fiscal, teniendo en cuenta que debe ser igual a la consignada en el DNI en el caso del inciso a) del rubro Requisitos Generales del Anexo N° 1 de la presente resolución o igual a la consignada en cualquiera de los documentos incluidos en el inciso b) del mencionado anexo.
(...).		

**“ANEXO N° 2
COMUNICACIONES AL REGISTRO**

(...)

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

(...)

N°	COMUNICACIONES AL REGISTRO	REQUISITOS
(...)		
2.9	Si modifica o declara/ confirma: • Domicilio fiscal estando con la condición de No Habido o con restricción domiciliaria	Exhibir original y presentar fotocopia simple de uno de los siguientes documentos: a) Recibo de agua, luz, telefonía fija, telefonía celular, internet, gas natural o televisión por cable cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los dos (2) últimos meses; o estados de cuenta de entidades bancarias y financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP cuya fecha de emisión este comprendida en los dos (2) últimos meses. Estos documentos deben ser emitidos por la entidad acreditada ante el organismo supervisor correspondiente. También se puede exhibir y presentar un duplicado o segundo original de dichos documentos emitidos por la empresa o la entidad bancaria o financiera respectiva o un ejemplar impreso del recibo o estado de cuenta cuando estos hubieran sido puestos a disposición del usuario a través de canales virtuales. b) La última declaración jurada del impuesto predial o autoavalúo. c) Contrato de alquiler o cesión en uso de predio con firmas legalizadas notarialmente. d) Acta probatoria levantada, con una antigüedad no mayor de dos (2) meses, por el fedatario fiscalizador de la SUNAT, donde se señale el domicilio que se declara a la SUNAT, como domicilio fiscal. e) En caso de mercados, galerías o centros comerciales: carta firmada por el presidente de la asociación de comerciantes inscrita en el RUC, indicando la dirección que se declara a la SUNAT como domicilio fiscal. Dicha carta debe tener una antigüedad no mayor de quince (15) días calendarios. f) Ficha registral o partida electrónica con la fecha de inscripción en los Registros Públicos. g) Escritura pública de la propiedad inscrita en los Registros Públicos. h) Contrato compra-venta del inmueble o título de propiedad emitido por COFOPRI. i) Constancia de la junta de usuarios o comisión de regantes en la cual se acredita al conductor del predio como usuario de las aguas de la zona geográfica en donde se ubica el predio o recibo del pago de los derechos sobre el uso del agua para fines agrícolas, la cual no debe tener una antigüedad mayor de dos (2) meses a la fecha en que se realiza el trámite. j) Constancia o certificado de numeración emitido por la municipalidad distrital correspondiente. k) Excepcionalmente, de no tener alguno de los documentos antes mencionados, se puede presentar un documento emitido por una entidad de la administración pública en el que conste de manera expresa la dirección que se declara como domicilio fiscal, siempre que dicho documento haya sido emitido para autorizar o señalar un lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades. El documento que se presente para sustentar el domicilio fiscal debe contener de manera expresa la dirección completa de dicho domicilio. En caso el documento que sustente el domicilio fiscal figure a nombre de un tercero, este debe autorizar su uso a través del formato "Autorización de uso de documento de tercero para declarar domicilio fiscal o establecimiento anexo", aprobado para dicho efecto. Adicionalmente, debe adjuntarse al trámite fotocopia simple del documento de identidad del tercero. En el caso que el titular del RUC sea una persona natural, que hubiera comunicado estar afecta al impuesto a la renta por rentas de primera, segunda y/o cuarta categoría y/o el Nuevo Régimen Único Simplificado y que al realizar el trámite señale o confirme como domicilio fiscal la dirección registrada en su DNI, solo debe presentar, para dicho efecto, una fotocopia simple del mencionado documento. La SUNAT se reserva el derecho de confirmar el domicilio fiscal de los inscritos, para lo cual sigue lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 157-2006/SUNAT."
(...)		

N°	COMUNICACIONES AL REGISTRO	REQUISITOS
2.12	Comunicación de alta o modificación de establecimientos anexos	Exhibir original y presentar fotocopia simple de uno de los siguientes documentos: a) Recibo de agua, luz, telefonía fija, telefonía celular, internet, gas natural o televisión por cable cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los dos (2) últimos meses; o estados de cuenta de entidades bancarias y financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP cuya fecha de emisión este comprendida en los dos (2) últimos meses. Estos documentos deben ser emitidos por la entidad acreditada ante el organismo supervisor correspondiente. También se puede exhibir y presentar un duplicado o segundo original de dichos documentos emitidos por la empresa o la entidad bancaria o financiera respectiva o un ejemplar impreso del recibo o estado de cuenta cuando estos hubieran sido puestos a disposición del usuario a través de canales virtuales. b) La última declaración jurada del impuesto predial o auto avalúo. c) Contrato de alquiler o cesión en uso de predio con firmas legalizadas notarialmente. d) Acta probatoria levantada, con una antigüedad no mayor de dos (2) meses, por el fedatario fiscalizador de la SUNAT, donde se señale el domicilio que se declara a la SUNAT, como establecimiento anexo. e) En caso de mercados, galerías o centros comerciales: carta firmada por el presidente de la asociación de comerciantes inscrita en el RUC, indicando la dirección que se declara a la SUNAT como establecimiento anexo. Dicha carta debe tener una antigüedad no mayor de quince (15) días calendarios. f) Ficha registral o partida electrónica con la fecha de inscripción en los Registros Públicos. g) Escritura pública de la propiedad inscrita en los Registros Públicos. h) Contrato compra-venta del inmueble o título de propiedad emitido por COFOPRI. i) Constancia de la junta de usuarios o comisión de regantes en la cual se acredita al conductor del predio como usuario de las aguas de la zona geográfica en donde se ubica el predio o recibo del pago de los derechos sobre el uso del agua para fines agrícolas, la cual no debe tener una antigüedad mayor de dos (2) meses a la fecha en que se realiza el trámite. j) Constancia o certificado de numeración emitido por la municipalidad distrital correspondiente. k) Excepcionalmente, de no tener alguno de los documentos antes mencionados, se podrá presentar un documento emitido por una entidad de la administración pública en el que conste de manera expresa la dirección que se declara como establecimiento anexo, siempre que dicho documento haya sido emitido para autorizar o señalar un lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades. l) Fotocopia de la Declaración de Compromisos presentada al respectivo Gobierno Regional dentro de los plazos establecidos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105, modificado por la Ley N° 29910 y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2012-EM, con el sello de recepción correspondiente, la cual deberá aparecer con inscripción vigente en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). El documento que se presente para sustentar el alta o modificación de establecimiento anexo debe contener de manera expresa la dirección completa de dicho establecimiento. En caso el documento que sustente el alta o modificación de establecimiento anexo figure a nombre de un tercero, este debe autorizar su uso a través del formato "Autorización de uso de documento de tercero para declarar domicilio fiscal o establecimiento anexo", aprobado para dicho efecto. Adicionalmente, debe adjuntarse al trámite fotocopia simple del documento de identidad del tercero. En el caso que el titular del RUC sea una persona natural, que hubiera comunicado estar afecta al impuesto a la renta por rentas de primera, segunda y/o cuarta categoría y/o el Nuevo Régimen Único Simplificado y que al realizar el trámite señale como establecimiento anexo la dirección registrada en su DNI, solo deberá presentar, para dicho efecto, una fotocopia simple del mencionado documento".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1226408-1

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Autorizan viaje de profesora y servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a México, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 209-2015-UNSCH-R**

Ayacucho, 1 de abril de 2015

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje de la Mg. Roberta Esquivel Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje de la Mg. Roberta Esquivel Quispe, Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar una estancia de investigación en el Laboratorio de Micorrizas del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala - México, del 13 al 30 de abril de 2015;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1° de la Ley N° 27619, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 264°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje de la Mg. **ROBERTA ESQUIVEL QUISPE**, Profesora Auxiliar

a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar una estancia de investigación en el Laboratorio de Micorrizas del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala - México, del 13 al 30 de abril de 2015.

Artículo 2°.- OTORGAR a la Mg. ROBERTA ESQUIVEL QUISPE una ayuda económica por el monto de Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,500.00) para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO/ACCIÓN:

3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META: 00001 0077394 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTO PRESUPUESTARIO:

5.18 2.3

Artículo 3°.- DISPONER que la Mg. ROBERTA ESQUIVEL QUISPE deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN RANULFO CAVERO CARRASCO
Rector (e)

1226144-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 217-2015-UNSCH-R**

Ayacucho, 9 de abril de 2015

Visto el expediente administrativo sobre autorización de viaje del Bach. Juan Magno Tumbalobos Reymundez; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Bach. Juan Magno Tumbalobos Reymundez, servidor contratado de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar una estancia de investigación en el Laboratorio de Micorrizas del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala - México, del 13 al 30 de abril de 2015;

Estando a la Opinión Legal N° 107-2015-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1° de la Ley N° 27619, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y

el artículo 264°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Bach. JUAN MAGNO TUMBALOBOS REYMUÑDEZ, servidor contratado de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para realizar una estancia de investigación en el Laboratorio de Micorrizas del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala - México, del 13 al 30 de abril de 2015.

Artículo 2°.- OTORGAR al Bach. JUAN MAGNO TUMBALOBOS REYMUÑDEZ una ayuda económica por el monto de Siete Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7,400.00) para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

10 516 001 0066 3.000403 5.003199 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO/ACCIÓN:

3.000403 5.003199 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

META:

00001 0077394 Implementación de un Programa de Fomento para la Investigación Formativa, desarrollado por Estudiantes y Docentes de Pregrado

GASTO PRESUPUESTARIO:

5.18 2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 120.00
5.18 2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	S/. 2,790.00
5.18 2.3.2.1.2.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 400.00
5.18 2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 4,090.00

Artículo 3°.- DISPONER que el Bach. JUAN MAGNO TUMBALOBOS REYMUÑDEZ deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN RANULFO CAVERO CARRASCO
Rector (e)

1226144-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Cusco y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 2139-2015

Lima, 10 de abril de 2015

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS****VISTA:**

La solicitud presentada por la empresa PROTEGÍA S.A. COMPANÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, ubicadas en los Departamentos de Cusco y Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las dos (02) Oficinas Especiales que solicita, conforme establece el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente y en aplicación del numeral 5.1 de la Resolución N° 6285-2013 "Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y en la Resolución N° 6285-20113; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a PROTECTA S.A. COMPANÍA DE SEGUROS, la apertura de dos (02) Oficinas Especiales ubicadas en:

i) Avenida Micaela Bastidas N° 443, Sección 54 - Ambiente 708, en el Séptimo Nivel del Edificio Comercial El Roble, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco;

ii) Jirón Parra del Riego N° 375-399, Oficina 403, Edificio Parra del Riego, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1225887-1

**Autorizan viaje de funcionario de la SBS
a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SBS N° 2191-2015**

Lima, 15 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por US-Israel Cyber Security Initiative, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Defensive Cyberspace Operations & Intelligence (DCOI), el mismo que se llevará a cabo el 27 y 28 de abril de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado evento se abordarán los desafíos de la seguridad cibernética, las nuevas tecnologías de defensa, la infraestructura crítica necesaria, la política y estrategia nacional, la defensa cibernética, la legalidad y la legislación asociados. Se examinarán posibles formas de afrontar estos desafíos y oportunidades para la elaboración de políticas considerando el espacio dinámico que presenta el ciberespacio, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2090-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información de la SBS, del 26 al 29 de abril de 2015, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,464.48
Viáticos	US\$	1,320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1224932-1

**Autorizan viajes de funcionarios de la
SBS a Inglaterra y EE.UU., en comisión
de servicios****RESOLUCIÓN SBS N° 2196-2015**

Lima, 16 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la United Nations Environment Programme Finance Initiative (UNEP FI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Expert Dialogue on Understanding and Addressing Environmental and Social Drivers of Risk in Banking Regulation, organizado conjuntamente con el University of Cambridge Institute for Sustainability Leadership (CISL), que se llevará a cabo el 28 de abril de 2015, en la ciudad de Cambridge, Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, la United Nations Environment Programme Finance Initiative (UNEP FI) es una iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, por sus siglas en inglés) con el sector privado para fomentar y promover las mejores prácticas medioambientales y de sostenibilidad en las operaciones de las entidades financieras. Agrupa a más de 200 instituciones, incluyendo bancos, compañías de seguros y gestores de fondos, que trabajan con la UNEP para comprender los impactos de las consideraciones ambientales y sociales en el desempeño financiero;

Que, el objetivo de la reunión es establecer un foro de discusión entre destacados expertos del ámbito financiero y académico con el fin de conocer los avances normativos desarrollados por las autoridades bancarias que han tomado el liderazgo en la regulación de riesgos socio ambientales, así como también proveer a los participantes de una oportunidad para establecer contactos a nivel internacional y promover un diálogo que asiente las bases para una sólida colaboración interdisciplinaria en la aplicación de enfoques y desarrollo de herramientas regulatorias; en particular, la construcción de escenarios macro-prudenciales para la gestión de esta forma de riesgo sistémico;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Paul Larú Collazos Tamariz, Intendente de Riesgos de Financiamiento Especializado del Departamento de Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento (vía reembolso) serán cubiertos por la United Nations Environment Programme Finance Initiative (UNEP FI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2090-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Paul Larú Collazos Tamariz, Intendente de Riesgos de

Financiamiento Especializado del Departamento de Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 26 al 29 de abril de 2015 a la ciudad de Cambridge, Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento (vía reembolso) serán cubiertos por la United Nations Environment Programme Finance Initiative (UNEP FI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 216,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1226370-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2208-2015

Lima, 17 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por The World Bank, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "World Bank Pensions Core Course", el mismo que se llevará a cabo del 27 de abril al 08 de mayo de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento otorgará a los participantes un profundo conocimiento de los temas teóricos y prácticos relacionados en el diseño e implementación de programas de pensiones y seguridad social, dentro del marco de los sistemas de Seguridad Social, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se revisarán temas sobre el marco para los sistemas de protección social y laboral en el análisis general y las pensiones en particular, los conceptos de pensiones, identidades y opciones de diseño, diagnóstico, técnicas, modelos y herramientas de evaluación, la administración de pensiones y gestión de inversiones, regulación y supervisión, ejemplos de casos de los países, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores César Erik Ernaú Gushiken, Intendente del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones, y Miguel Rivera Melgar, Coordinador del Equipo de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para

el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2090-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores César Erik Ernaú Gushiken, Intendente del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones, y Miguel Rivera Melgar, Coordinador del Equipo de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 26 de abril al 09 de mayo de 2015, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,377.60
Viáticos	US\$ 11,440.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1226364-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban delegación de competencias al Ministerio de Educación, para la remodelación, equipamiento y mantenimiento de infraestructura de diversos colegios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1125-2015/GRP-CR

Piura, 9 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 36° y 43°, de la Ley de Bases de la Descentralización, y del literal m) del artículo 47°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales comparten competencias con el gobierno nacional en materia de educación, y tienen entre sus funciones el diseño e implementación de políticas de infraestructura y mobiliario;

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la citada Ley N° 27867;

Que, a través de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se estableció el mecanismo por el cual los Gobiernos Regionales y Locales pueden ejecutar proyectos de inversión pública con participación del sector privado, a cargo de sus recursos de canon, sobrecanon, regalías mineras, renta de aduanas y participaciones;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1032-2014/GRP-CR del 18 de junio de 2014, y Acuerdo de Consejo Regional N° 1053-2014/GRP-CR del 27 de agosto de 2014, se priorizaron proyectos de inversión pública correspondiente a once (11) proyectos de mejoramiento de Instituciones Educativas de nuestra Región, para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230;

Que, a través del artículo 17° de la Ley N° 30264, se incorporó a las entidades del Gobierno Nacional de los sectores salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, en los alcances de la Ley N° 29230, a cargo de sus recursos ordinarios;

Que, el Gobierno Regional Piura ha establecido como política de gestión, promover la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura y de servicios públicos de competencia regional en el ámbito de su jurisdicción; con ello se busca la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, y así favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en ese contexto, se presentó al Ministerio de Educación una carta en la cual una empresa privada presentó una propuesta para que dicho Ministerio, priorice la ejecución de un proyecto que implica la reparación integral y el mantenimiento de las siguientes Instituciones Educativas: Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E N° 20436 Rosa Suarez Rafael Urb. Los Tallanes – Distrito y provincia Piura, código SNIP 142283; ii) Mejoramiento de la Oferta del servicio educativo de la Institución Educativa Manuel Gonzales Prada - Sol Sol – Distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, región Piura, código SNIP 171843; iii) Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la Institución Educativa pública Alfonso Ugarte – San Pedro, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, región Piura, código SNIP 161751; iv) Ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa San Ramón, distrito de Chulucanas, provincia Morropón – departamento Piura, código SNIP 161278; v) Mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E. Monte Lima, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana – departamento Piura, código SNIP 264829; y vi) Ampliación y mejoramiento de infraestructura con equipamiento de mobiliario en la Institución Educativa San Francisco de Chocán – Querecotillo, código SNIP 30943;

Que, este proyecto se ejecutaría bajo el mecanismo de obras por impuestos, el cual tiene por objetivo, entre otros, la remodelación y equipamiento, así como el mantenimiento de infraestructura de los colegios anteriormente descritos por un plazo de cinco (5) años, intervención que beneficiaría a una población estudiantil aproximada de 19,0000 alumnos; brindándoles una infraestructura educativa de calidad, la misma que será mantenida en óptimas condiciones;

Que, tomando en cuenta que el costo total de los proyectos es de S/. 34,544,647.02 (Treinta Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 02/100 Nuevos Soles) y que el presupuesto con el que cuenta la región no puede comprometerse para una suma tan elevada, se ha considerado necesario buscar otras fuentes de financiamiento para la ejecución del proyecto;

Que, de esta manera, tomando en cuenta los mecanismos de participación privada que ampara el marco normativo vigente, y el presupuesto con el que cuenta el Ministerio de Educación, se considera necesario delegar las competencias para la remodelación, equipamiento y mantenimiento de infraestructura de los colegios detallados al MINEDU;

Que, estando de acuerdo y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 09 - 2015, celebrada el día 09 de abril de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la delegación de competencias que tiene el Gobierno Regional de Piura en los componentes de infraestructura, equipamiento y mobiliario para el desarrollo, gestión, implementación, ejecución y financiamiento del proyecto denominado Ejecución de Proyectos del Sector Educación mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, al Ministerio de Educación, el cual implica la reparación integral y el mantenimiento de las siguientes Instituciones Educativas:

Nombre del Proyecto	Código SNIP	MONTO DE INVERSIONES
Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E N° 20436 Rosa Suarez Rafael Urb. Los Tallanes – Distrito y provincia Piura	142283	2,111,796.41
Mejoramiento de la Oferta del servicio educativo de la Institución Educativa Manuel Gonzales Prada - Sol Sol – Distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, región Piura	171843	2,511,485.81
Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la Institución Educativa pública Alfonso Ugarte – San Pedro, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, región Piura.	161751	6,899,498.80
Ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa San Ramón, distrito de Chulucanas, provincia Morropón – departamento Piura.	161278	10,420,398.00
Mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E. Monte Lima, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana – departamento Piura.	264829	6,317,259
Ampliación y mejoramiento de infraestructura con equipamiento de mobiliario en la Institución Educativa San Francisco de Chocán – Querecotillo.	30943	6,284,209
TOTAL		S/. 34,544,647.02

Artículo Segundo.- Los proyectos mencionados en el artículo primero serán ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, aprobado por Ley N° 30264.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Educación será el responsable íntegramente de los proyectos en tanto estos se encuentren en ejercicio de la delegación de competencias acordada y efectuada en el presente acto, caso contrario el Gobierno Regional Piura deberá proveer los recursos necesarios para la continuidad y sostenibilidad de los mismos.

Artículo Cuarto.- Autorícese al Gobernador Regional de Piura a suscribir con el Ministerio de Educación

el respectivo convenio y las adendas necesarias que permitan la implementación del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que dispongan las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Sexto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1226069-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran en Proceso de Modernización la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali y de todas las unidades orgánicas integrantes del pliego Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2015-GRU/CR.**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Art. 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 9.2 del Art. 9° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa de gobierno es la facultad de organizarse internamente, reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal c) del Art. 35° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión de Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones

y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y a servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene 5 pilares centrales: I) Las Políticas Públicas Nacionales y el Planeamiento II) El Presupuesto para Resultados III) La Gestión por Procesos y la Organización Institucional IV) El Servicio Civil Meritocrático V) El Seguimiento, Monitoreo Evaluación y la Gestión del conocimiento, elaborados sobre la base de los componentes del modelo de gestión por resultados y complementados por tres ejes transversales: I) Gobierno Abierto II) El Gobierno electrónico III) La articulación interinstitucional (Gobierno colaborativo multinivel); Siendo animados por un proceso explícito de gestión de cambio;

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil tiene por finalidad que las entidades públicas del estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Informe N° 005-2015-GRU/GRPPyAT, de fecha quince de enero del dos mil quince la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, señala que en la actualidad la estructura Orgánica y Administrativa del Gobierno Regional de Ucayali expresa en sus instrumentos de gestión vigentes, debe armonizar con las Funciones de una Gestión Administrativa Moderna, para el cumplimiento de una visión misión y objetivos institucionales, por lo que se hace propicio llevar adelante el proceso de modernización, participativa de la gestión del Gobierno Regional de Ucayali con el objetivo de mejorar su eficiencia mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos; orientado a implementar un esquema organizacional, con enfoque territorial que articule a los Órganos Sectoriales Regionales y que favorezca una gestión por resultado permitiendo de esta manera el logro de los fines y objetivos propuestos;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2015-GRU-P-GGR-ORAJ/TTC, de fecha veinte de enero del dos mil quince, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina favorablemente para la aprobación del Proceso de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali por lo que recomienda remitir al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Oficio N° 039-2015-GRU-P, de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali remite a la Secretaría del Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional que declara en proceso de modernización la Gestión pública del Gobierno Regional de Ucayali y de todas las unidades orgánicas integrantes del pliego Regional para que sea debatido en el pleno del Consejo Regional;

Que, el literal O) del Art. 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de 15 días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del dos mil quince, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Proceso de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali y de todas las unidades orgánicas integrantes del pliego 462 Gobierno Regional de Ucayali, con el objetivo de

incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para que mediante Resolución Ejecutiva Regional conforme un Equipo Técnico Conductor del Proceso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el diario Oficial "El Peruano", así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional de Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1225859-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que regula régimen excepcional de subsanación para procedimientos sancionadores sobre instalación de propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 461-MDJM

Jesús María, 30 de marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece la competencia de las Municipalidades Distritales de establecer los mecanismos necesarios a fin de regular la instalación de propaganda política dentro de sus jurisdicciones;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa, según lo establece el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 148 y 173-2015-MDJM-GAJyRC de fecha 06 y 24 de marzo del 2015 respectivamente, opina favorablemente por la procedencia del proyecto de Ordenanza en mención;

Que, mediante Memorando N° 218-2015-MDJM/GM, de fecha 09 de marzo del 2015, la Gerencia Municipal hace llegar el Proyecto de Ordenanza solicitando someter dicho proyecto al pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 002-2015-MDJM-CAJ de fecha 25 de marzo del 2015 la Comisión de Asuntos Jurídicos, recomienda al Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que regula un régimen excepcional de Subsanción para Procedimientos Sancionadores sobre Instalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Jesús María;

Que, de conformidad con el numeral 29 del artículo 9º de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, es necesario aprobar un régimen excepcional relacionado a los procedimientos sancionadores iniciados por la colocación de propaganda electoral o política sin autorización municipal en la jurisdicción del distrito de Jesús María;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE SUBSANACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SOBRE INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los procedimientos administrativos por medio de los cuales los infractores que hayan sido debidamente notificados de la comisión de cualquier infracción relacionada a la colocación de propaganda electoral no autorizada o antirreglamentaria, podrán acogerse al presente beneficio liberándose del pago de las multas y/o medidas complementarias respectivas.

Artículo Segundo.- DEL PROCEDIMIENTO

Las organizaciones políticas o los integrantes de las mismas que hayan sido notificados de la comisión de alguna infracción por la colocación de propaganda electoral en el distrito de Jesús María con motivo de las últimas elecciones municipales y regionales 2014, podrán liberarse de las sanciones que se hayan impuesto o que estén en trámite de calificación siempre y cuando se comprometan a que en lo sucesivo no incumplirán con la normatividad municipal vigente sobre la materia y a retirar la propaganda que aún quedase colocada en un plazo no mayor a 30 días hábiles de presentada su solicitud de acogimiento, si fuese el caso. Para efectos de lo anterior se deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Alcalde de Jesús María, solicitando acogerse a los beneficios de la presente norma y declarando que se

cumplirá con lo que estipula el artículo 2º de la misma.

2. La solicitud deberá ser suscrita por el Personero Legal Titular, Alterno o Secretario Distrital de la agrupación política infractora.

3. En el supuesto de existir recursos impugnativos pendientes de resolverse, deberá adjuntarse copia del desistimiento de la acción y de la pretensión de dichos recursos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444. El desistimiento debe ser presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad con anterioridad al acogimiento del beneficio en cuestión.

4. Una vez presentada la documentación, el área encargada de calificar los procedimientos sancionadores procederá a verificar el cumplimiento de lo regulado en la presente norma y, de ser el caso, dispondrá el archivamiento del procedimiento sancionador o dejará sin efecto la sanción impuesta, lo que será notificado al interesado y a las unidades orgánicas respectivas de esta Corporación Edil.

5. De encontrarse información falsa o de no cumplirse con los presupuestos de la presente Ordenanza, se procederá a iniciar las acciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo Tercero.- ALCANCE DE APLICACIÓN

Las infracciones administrativas sobre Instalación de Propaganda Electoral, de alcance de la presente Ordenanza, son las siguientes:

Código de Infracción	Detalle de Multa	Valor de Multa	Medida correctiva
04-411	No retirar propaganda electoral, finalizado el proceso electoral en el plazo establecido.	S/. 3,500	Retiro
4-411-A	Por efectuar propaganda electoral en las vías públicas, plazas, parques, y jardines declaradas zonas rígidas (con obligación del retiro y restitución al estado original)	S/. 280.00	Retiro
4-411-B	Por no borrar o retirar cada uno de los elementos de propaganda electoral dentro del plazo señalado en el artículo N° 193 de la Ley Orgánica de Elecciones	S/. 280.00	
04-412	Efectuar propaganda electoral en las áreas públicas declaradas zonas rígidas	S/. 500.00	Retiro

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las demás disposiciones complementarias y la prórroga a la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1225909-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ratifican Acuerdos de Concejo que establecen montos del ingreso mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 015-2015/CDL**

Chosica, 30 de marzo de 2015

VISTO: La propuesta efectuada por el regidor Renato Vásquez Chuiyari.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 28) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 12°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Alcaldes desempeñan su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°015-2007/CDLCH de fecha 04 de abril de 2007, se fijó en S/. 7,150.00 nuevos soles, el monto de la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, decisión adoptada en mérito de lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, monto que fuera ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2011/CDL-CH de fecha 28 de Marzo de 2011;

Que, el artículo 6° de la Ley 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe en las entidades de los gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, así como, como la aprobación de dietas.

Que, tras el debate correspondiente como consta en actas y luego de sometido a votación el tema de forma reglamentaria y aprobado por unanimidad y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9°, incisos 16) y 17) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades

SE ACORDÓ

Primero.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 015-2007/CDLCH de fecha 04 de abril de 2007, y el Acuerdo de Concejo N° 013-2011/CDL-CH de fecha 28 de marzo de 2011, que establecen el ingreso mensual que por todo concepto percibe el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, para el Periodo de Gestión Municipal 2015-2018, el mismo que será por la suma de S/. 7,150.00 nuevos soles.

Segundo.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 015-2007/CDLCH de fecha 04 de abril de 2007, y el Acuerdo de Concejo N° 013-2011/CDL-CH de fecha 28 de marzo de 2011, que establecen que el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Lurigancho Chosica, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso que por todo concepto percibe el Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, equivalente a S/. 2,145.00 nuevos soles, abonándose hasta por un máximo de dos sesiones al mes.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1225870-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores

ORDENANZA N° 438/MM

Miraflores, 14 de abril de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 144 de fecha 21 de enero de 2004 se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Miraflores, modificado por la Ordenanzas Nros. 170, 179 y 230 de fechas 28 de setiembre de 2004, 12 de enero de 2005 y 06 de mayo de 2006, respectivamente;

Que, de otra parte, con Ordenanza N° 175 de fecha 09 de noviembre de 2004, se regula la comisión de faltas y sanciones de los miembros del Concejo Municipal de Miraflores;

Que, se ha considerado oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del Concejo Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, así como de sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 10 de la referida ley, considerado además el procedimiento a seguir en caso de faltas atribuidas a los miembros del máximo órgano municipal;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 110-2015-GAJ/MM de fecha 06 de abril de 2015, que la propuesta de contar con un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores se ajusta a la normatividad vigente, por lo que corresponde ponerla a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, en aplicación del procedimiento regulado en la ley aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene como propósito regular el ejercicio de las atribuciones y de las facultades normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal de Miraflores, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el artículo

9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la finalidad de que el ejercicio de dichas facultades se realice de manera organizada y coadyuvar para la eficiencia de las decisiones tomadas por los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 2.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones básicas:

2.1 Concejo Municipal

Órgano de gobierno local, conformante de la estructura orgánica de la Municipalidad de Miraflores, que ejerce facultades normativas y fiscalizadoras; conformado por el Alcalde y el número de regidores determinado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), conforme con la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, sus modificatorias y demás normatividad aplicable.

El Concejo Municipal no está facultado para ejercitar funciones de índole administrativa, función reservada al Alcalde y a los demás órganos que conforman la estructura administrativa municipal.

2.2 Alcaldía

Órgano de gobierno local que como máxima autoridad administrativa ejerce facultades ejecutivas, entre otras, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

El Alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa, quien a su vez forma parte del Concejo Municipal, ejerciendo en él, sin perjuicio de las facultades ejecutivas referidas en el párrafo anterior las atribuciones que se mencionan en la presente ordenanza.

2.3 Facultad Normativa

Capacidad de dictar normas municipales de carácter general sobre las materias que son de competencia específica del gobierno local que las dicta, ejercida sobre la base de la autonomía municipal.

La facultad normativa se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la aplicabilidad de otros principios generales del Derecho Administrativo. Es ejercida fundamentalmente por el Concejo Municipal, que tiene la facultad de aprobar ordenanzas y acuerdos de concejo, de acuerdo a ley.

2.4 Facultad Fiscalizadora

Capacidad de controlar que la gestión municipal se ciña estrictamente a los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, seguridad ciudadana, entre otros principios que fueren aplicables.

2.5 Sesiones de Concejo

Reuniones de carácter eminentemente público, reguladas por la presente ordenanza y por el artículo 13 y siguientes de la Ley N° 27972, en las que deben participar los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 10, numeral 2 del artículo 20, y numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972.

En tales reuniones, en las que se realizan debates, deliberaciones, exposiciones, entre otros aspectos, los miembros del Concejo Municipal ejercen sus facultades normativas y fiscalizadoras, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley N° 27972 y en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Estructura orgánica y operativa del Concejo Municipal

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Miraflores, órgano compuesto por el alcalde y regidores, desarrolla sus facultades inherentes con el apoyo administrativo del Secretario General.

Las funciones específicas del secretario general en el Concejo Municipal son reguladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

El Concejo Municipal analiza y dictamina a través de las denominadas "Comisiones de Regidores", cuyas facultades, funciones, organización y procedimiento, entre otros, se regulan de manera específica por la ordenanza correspondiente.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 4º.- El Alcalde

El alcalde convoca, preside, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, con el apoyo permanente del secretario general.

En los casos de ausencia del Alcalde, convoca, preside, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, el teniente alcalde en su calidad de primer regidor, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 27972. En ausencia del teniente alcalde, corresponderá el ejercicio de las funciones en mención al primer regidor que le sigue en la lista o a quien se hubiese designado por acuerdo de concejo.

Artículo 5º.- Intervención del Alcalde en las Sesiones de Concejo

El Alcalde podrá explicar, aclarar, ampliar y rectificar aquello que estime necesario con el fin de ilustrar el punto de debate que corresponda. En caso desee intervenir en la discusión de fondo de manera directa, lo hará previa entrega de la presidencia a su sustituto legal, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior

Artículo 6º.- Funciones del Secretario General

Concretamente, en el Concejo Municipal, el secretario general desempeña las siguientes funciones:

6.1 Citar a las Sesiones de Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 27972.

6.2 Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal.

6.3 Elaborar y custodiar las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribir las en forma conjunta y concurrente con el Alcalde, bajo responsabilidad.

6.4 Presentar la redacción final de las ordenanzas y acuerdos, a efectos de suscribirlos con el Alcalde.

Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras de competencia exclusiva del Concejo, bajo responsabilidad.

No obstante lo mencionado, de considerar que el dispositivo aprobado por el Concejo adolece de un defecto de fondo, en cuanto al sustento técnico y/o jurídico del mismo, el secretario general coordinará la corrección a la que hubiere lugar, con el propio Concejo.

6.5 Tramitar y suscribir el despacho del Concejo

6.6 Preparar la agenda de cada sesión de Concejo.

6.7 Disponer la atención de los pedidos y solicitudes formales que formulen los regidores; así como la coordinación de reuniones de trabajo con los funcionarios de la entidad, debiendo solicitarlas a la secretaria general para estos efectos.

6.8 Dirigir las áreas que integran la Secretaría General, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, a las Comisiones de Regidores y a los Regidores.

6.9 Comunicar a las dependencias municipales que figuran en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en lo que corresponda.

Artículo 7º.- De los Regidores

Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10 de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases:

7.1 Sub Comisiones de Trabajo de Regidores

7.2 Comisiones de Trabajo de Regidores

7.3 Sesiones del Concejo Municipal

En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27972.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27972, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas mediante acuerdo de concejo.

TÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°.- De las Sesiones de Concejo

El Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas y fiscalizadoras reconocidas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y detalladas en el artículo 9 de la Ley N° 27972, en reuniones públicas denominadas sesiones de concejo, definidas en el numeral 2.5 del artículo 2 de la presente ordenanza.

Existen tres tipos de sesiones de concejo:

- 8.1 Sesiones Ordinarias
- 8.2 Sesiones Extraordinarias
- 8.3 Sesiones Solemnas

Artículo 9°.- Quórum de instalación para las Sesiones de Concejo

Para efectos del quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de concejo, se considera la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

No se considerará miembros hábiles, para cómputo del quórum, en los siguientes casos:

9.1 A los miembros que, por enfermedad o alguna otra causa justificada, gocen de licencia concedida por el Concejo Municipal.

9.2 A quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Se considerará número legal, para el cómputo del quórum, al alcalde y a todos los regidores elegidos conforme a ley.

Artículo 10°.- Solicitud de licencia y justificación de ausencias

Para justificar una ausencia a causa de un evento previsible a una o más sesiones de concejo, deberá mediar la licencia aprobada por el propio Concejo, a través de acuerdo de concejo. Esta licencia deberá ser solicitada con la debida anticipación y por escrito, con la expresión fundamentada de la causa justificante.

Para justificar una ausencia a causa de un evento imprevisible, se requiere la inmediata comunicación escrita y sustentada del suceso, sin perjuicio de la regularización vía acuerdo de concejo, en la sesión inmediata posterior.

En aplicación del numeral 27, del artículo 9 de la Ley N° 27972, no podrá concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

La inasistencia a una o más sesiones de concejo, prescindiendo de lo establecido por el presente artículo, se considera como injustificada, aplicándose las consecuencias jurídicas previstas en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972.

Se publicará la relación de regidores que incurran en inasistencia injustificada.

Artículo 11°.- Citación a Sesiones de Concejo

Las citaciones para sesión de concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica, publicándose además en la página web de la entidad, así como por escrito o en cualquier otro elemento electrónico de difusión colocado en lugar visible de la municipalidad.

De optarse por la forma electrónica no habrá necesidad de notificar por escrito o físicamente.

Cuando las circunstancias así lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier medio de difusión idóneo.

Artículo 12°.- Agenda de las Sesiones de Concejo

La agenda es aquel documento donde se especifica cada uno de los puntos a tratar en la sesión de concejo

programada. Corresponde al secretario general su preparación, quien deberá hacerla llegar adjunta a la citación.

Artículo 13°.- Inicio de las Sesiones de Concejo

Las sesiones de concejo se iniciarán en la hora prefijada, para tal efecto, en la correspondiente citación. A iniciativa del alcalde, se podrá realizar en dicha hora prefijada un breve concejillo para ilustrar la agenda.

Al iniciar la sesión de concejo, el alcalde dispondrá que el secretario general pase lista de asistencia. De no alcanzarse el quórum reglamentario, según lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento, se pasará una segunda lista de quince (15) minutos después. Si tampoco se lograra quórum, transcurrido dicho plazo, el secretario general hará constar en acta dicha situación, anotando en tal acta los nombres de quienes asistieron, de los que se encuentren en uso de licencia, impedidos, o hubiesen dado aviso justificado de no poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

De haberse alcanzado el quórum reglamentario, el alcalde o quien preside la sesión en su lugar, procederá a abrir la sesión.

Artículo 14°.- Fin de las Sesiones de Concejo

Terminada la sesión y agotada la agenda, el alcalde o quien la presida en su lugar procederá a levantar la sesión, acto que determina la conclusión de la misma.

Artículo 15°.- Suspensión de las Sesiones de Concejo

Si las circunstancias así lo requieren, el alcalde o quien preside la sesión, podrá suspenderla, dejando para una sesión adicional el tratamiento de los temas que queden pendientes.

En la continuación de una sesión suspendida, quienes participen en ella deberán circunscribirse al asunto o asuntos pendientes de la agenda.

Para que una sesión suspendida continúe más de dos (02), días se requiere acuerdo de concejo.

En orden a lo expuesto, para efectos del goce de la dieta, tanto la sesión originaria como la(s) sesión(es) que la amplíe(n), son consideradas, por su propia naturaleza, como una sola sesión.

Artículo 16°.- Naturaleza Pública de las Sesiones de Concejo

Las sesiones del Concejo Municipal son de carácter público, salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y la propia imagen, o se tratasen asuntos de seguridad interna.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 17°.- Definición

Las sesiones ordinarias son aquellas en las cuales el Concejo Municipal se reúne para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 18°.- Frecuencia y plazo de notificación

El Concejo Municipal debe reunirse en sesión ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes.

La notificación para las sesiones ordinarias se efectuará con dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha en que debe realizarse la misma, con la finalidad que los miembros del Concejo tomen conocimiento oportuno de los temas a tratar en la sesión convocada.

Artículo 19°.- Estructura de las sesiones ordinarias

En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- 19.1 Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- 19.2 Despacho
- 19.3 Informes y Pedidos
- 19.4 Orden del Día

Artículo 20°.- Del contenido del acta, lectura y aprobación

Una vez iniciada la sesión se procederá a leer el acta de la sesión anterior, sea esta ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto hubiere sido distribuido entre los regidores, con anticipación. Si no hubiera observación alguna en cuanto al contenido del acta, el alcalde la dará por aprobada.

Terminada la lectura o dispensada ésta, de acuerdo con el párrafo anterior, el alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán, en ningún caso, dar lugar a debate alguno ni podrán reabrir temas ya tratados y resueltos en la sesión anterior. El alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

El secretario general extenderá el acta por escrito, por cualquier medio impreso, en el que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta, sucintamente, el desarrollo de la sesión que corresponda. El acta de las sesiones solemnes se extenderá únicamente cuando el alcalde así lo disponga.

El acta deberá ser suscrita por el alcalde o quien haga sus veces y el secretario general, pudiendo hacerlo los regidores, si así lo desean.

Asimismo, se deberán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 21°.- Del libro de actas

En el libro de actas se incluirán las actas indicadas en el artículo precedente.

Artículo 22°.- Del Despacho

En la estación de "Despacho" se pondrá en conocimiento del Concejo la normatividad jurídica más reciente, relativa a la administración municipal, así como las disposiciones emanadas de la Alcaldía y la documentación constituida por:

- 22.1 Oficios
- 22.2 Proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo
- 22.3 Proyectos de resoluciones de concejo, si fuera el caso.
- 22.4 Informes y dictámenes de las Comisiones de Regidores.
- 22.5 Pedidos de las Comisiones de Regidores.
- 22.6 Informes de la administración.
- 22.7 Donaciones.
- 22.8 Otros

Artículo 23°.- Admisión a debate

Una vez puesto en conocimiento del Concejo los asuntos que corresponda al Despacho, especificados en el artículo anterior, se someterá a votación su admisión a debate, si así fuere solicitado, salvo que éstos formen parte de la orden del día.

Se requiere unanimidad para que los proyectos pasen a la orden del día.

Artículo 24°.- Dispensa del trámite de Comisiones de Regidores

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá dispensar su evaluación previa y el trámite correspondiente ante las Comisiones de Regidores competentes.

Artículo 25°.- Fundamentación

El autor o autores de los proyectos fundamentará(n) los mismos en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

Artículo 26°.- Exigencia de informes o dictámenes

Sólo los proyectos que cuentan con informes o dictámenes de las Comisiones de Regidores, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la estación "Orden del Día" para su discusión y votación.

Artículo 27°.- De los informes y pedidos

La estación de "Informes y Pedidos" tiene por finalidad dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o de aquellos asuntos directamente relacionados con

la funciones y atribuciones señaladas por ley, que se considere deben ser puestos en conocimiento del Concejo, pudiendo además formularse los pedidos que se estime conveniente.

Esta estación tiene una duración máxima total de treinta (30) minutos, vencidos los cuales necesariamente dará lugar a la estación "Orden del Día". Los informes o pedidos que resulten pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

Artículo 28°.- Informes

Para el caso de los informes éstos serán breves y concretos, no pudiendo exceder de cinco (05) minutos por persona en cada caso. De acuerdo a su relevancia o en caso que originen debate, el alcalde dispondrá que pasen a la estación "Orden del Día".

Cuando se trate de informe o dictamen de alguna de las Comisiones de Regidores, lo efectuará su presidente o el regidor que fuere designado por aquél. Si hubiera dictamen en minoría, el informe lo efectuará quien lo suscriba.

Artículo 29°.- Pedidos

Los regidores pueden, asimismo, formular pedidos debidamente fundamentados, de manera escrita y por intermedio de Secretaría General, con una anticipación no menor de dos (02) días, previos a la fecha de la sesión.

El alcalde pondrá a consideración del Concejo los pedidos que ameriten una discusión, y los que una vez admitidos pasarán a "Orden del Día", si así lo decidiesen por unanimidad de los presentes, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 30°.- Verificación de asistencia previa a estación "Orden del Día"

Antes del inicio de la estación de "Orden del Día", el alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera quórum reglamentario continuará la sesión; de lo contrario, el alcalde dispondrá que la sesión se suspenda.

Artículo 31°.- Orden del Día

En la estación de "Orden del Día" se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo con su naturaleza o urgencia.

Durante esta estación los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos, en caso éstos hubieran sido consignados en la agenda o hubieran sido trasladados a esta estación.

Se podrá presentar por escrito mociones de "Orden del Día" y exclusivamente relacionados con los asuntos en debate.

La estación "Orden del Día" es la oportunidad exclusiva para realizar las votaciones, salvo las que no requieran debate previo, pudiendo éstas efectuarse en la estación correspondiente.

Artículo 32°.- Desarrollo ordenado del debate e intervenciones

Durante el debate ningún regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, a excepción del autor del proyecto, quien podrá efectuar aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los asuntos fuesen varios, los regidores designarán a uno solo para la sustentación del proyecto puesto a debate.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al alcalde o a quien dirija la sesión en su reemplazo, conforme a ley.

Cada intervención durará un máximo de cinco (05) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el alcalde puede autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicitara.

De ser el caso, el alcalde podrá dar por agotado el debate; considerando que el tema ha sido lo suficientemente analizado, disponiendo su aplazamiento con anuencia del Concejo.

Si algún regidor pidiese la palabra, ya sea en la estación "Despacho" o de "Informes y Pedidos", solo lo podrá hacerlo una vez y por cinco (05) minutos.

Artículo 33°.- Votaciones

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- 33.1 Levantando la mano
- 33.2 Poniéndose de pie
- 33.3 En forma nominal

La votación no será secreta en ningún caso.

Las formas señaladas en los numerales 33.1 y 33.2 se usarán indistintamente en todos los casos. La forma señala en el numeral 33.3 se usará cuando lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

El alcalde solo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Cualquier regidor puede rectificarse en su votación, en cuyo caso se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 34°.- Decisiones del Concejo

Toda decisión que acoja el Concejo requiere el voto conforme de la mitad de los concurrentes (mayoría simple), salvo los temas para los cuales la Ley N° 27972, y de ser el caso otra normatividad específica, exija mayoría calificada.

Si no se alcanzara el número de votos exigidos se tendrá por no aceptada la proposición votada.

Artículo 35°.- Cooperación entre entidades públicas, privadas y otros

El alcalde, en su calidad de representante legal de la municipalidad, conferida por el artículo 6 de la Ley N° 27972, podrá solicitar que funcionarios de otras Entidades del Sector Público, participen en las sesiones de Concejo para brindar mayores elementos o información en aras a garantizar la validez y eficacia en la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal; ello al amparo de lo previsto en el artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, en caso de considerarlo necesario para la aclaración de temas o mejor ilustración de asuntos que deben ser valorados por el Concejo, el alcalde podrá solicitar la participación de personas naturales o jurídicas, conocedores de la materia objeto de evaluación.

Artículo 36°.- Colaboración técnica – funcional

De la misma forma enunciada en el artículo precedente, el alcalde, a través de la Secretaría General, podrá citar o solicitar a los funcionarios de la municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de su competencia, para la toma de decisiones dentro de un marco teórico y coordinado, con el fin de procurar plasmar uniformidad y predictibilidad administrativa en los acuerdos y dispositivos producidos.

Artículo 37°.- Aspectos disciplinarios durante las Sesiones de Concejo

Si cualquier miembro del Concejo impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y/o si se profiriese palabra ofensiva y/o con ánimo de provocar disputa, y/o se produjeran actitudes agresivamente exaltadas, quien presida la sesión exhortará al ofensor a mantener el orden y, si fuera el caso, le solicitará de inmediato subsanar tal conducta, mediante el retiro de las palabras proferidas, o en su caso la disculpa por la conducta o actitud exaltada.

De no subsanarse la conducta aludida del modo especificado en el párrafo anterior, quien presida la sesión suspenderá la misma por un breve lapso.

Si reiniciada la sesión el ofensor persiste en su actitud y/o no la subsana del modo especificado en el presente artículo, incurrirá en infracción grave pasible de sanción, según lo indicado en el artículo 51, literal a).

Si el público asistente a la sesión irrumpe con su conducta el normal desarrollo de la sesión o profiere palabras ofensivas o con ánimo de generar disputa, serán retirados del lugar donde se desarrolla la sesión, conforme con la indicación verbal de quien preside la sesión de concejo; y sin perjuicio de disponerse las acciones legales que ameriten, si fuera el caso.

En el supuesto negado que las personas que hubiesen incurrido en las faltas antes descritas se negasen a retirar de recinto, el alcalde queda facultado a desarrollar la sesión, sin presencia de terceros al Concejo, en el salón denominado “El Concejillo”.

En lo que fuera aplicable, se actuará conforme con el procedimiento previsto en el artículo 49 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 38°.- Concentración en los temas discutidos

Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto de debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia en discusión, salvo que el tema sea pertinente y guarde relación con el punto en controversia.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 39°.- Definición

Las sesiones extraordinarias son aquellas que tienen como propósito tratar temas que, por su naturaleza especial, requieran ser debatidos exclusivamente en una sesión.

Artículo 40°.- Oportunidad

Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente:

40.1 Para tratar sobre la aprobación del presupuesto municipal o sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones de la materia.

40.2 Dentro de los primeros noventa (90) días del año para pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior.

40.3 Para tratar temas cuya relevancia y especialidad hace necesario que sean debatidos de modo exclusivo.

40.4 En situaciones de emergencia.

Artículo 41°.- Temas tratados

El desarrollo de una sesión extraordinaria se circunscribirá a los asuntos prefijados en la agenda, a menos que se trate de una situación de emergencia, de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 42°.- Convocatoria

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la petición correspondiente. De lo contrario, podrá hacerlo el primer regidor o en su defecto cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. En este último caso, el alcalde o quien lo reemplace legalmente, indefectiblemente presidirá la sesión.

Asimismo, en todos los casos, entre la convocatoria y la sesión en sí mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles; sin perjuicio de la forma de convocatoria señalada para las situaciones de emergencia, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27972.

En las sesiones extraordinarias se tratará directamente, después de pasarse la lista, la estación “Orden de Día”.

Artículo 43°.- Situaciones de emergencia

En situaciones de emergencia el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes regidores para cumplir el quórum de instalación previsto por la presente norma.

Si determinada situación de emergencia requiere un procedimiento legal para su declaratoria, éste deberá ser necesariamente cumplido antes de la dispensa aludida en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 44°.- Definición

Las sesiones solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia.

Artículo 45°.- Oportunidad

El Concejo Municipal podrá celebrar sesiones solemnes en las siguientes oportunidades:

45.1 En conmemoración de la creación del distrito de Miraflores

45.2 En conmemoración de la Declaración de la Independencia del Perú.

En este caso se leerá, necesariamente, el Acta de la Independencia.

45.3 En conmemoración del santoral del santo patrono del distrito, San Miguel Arcángel.

45.4 En conmemoración de la fundación de la ciudad de Lima.

45.5 En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el alcalde, para rendir homenaje y/o condecorar personalidades, o conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales.

Artículo 46°.- Sesiones solemnes de otorgamiento de condecoración

Las sesiones solemnes de otorgamiento de condecoración se desarrollarán conforme a la normatividad que regula las condecoraciones en el distrito.

Artículo 47°.- Discurso de orden o de homenaje

Es facultad del alcalde pronunciar el discurso de orden o de homenaje, pudiendo delegar esta facultad a un regidor o a cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con el hecho a conmemorarse.

Artículo 48°.- Acuerdos

En las sesiones solemnes no se podrá tomar acuerdos, a excepción de las sesiones de otorgamiento de condecoración.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 49°.- Principios reguladores

Para efectos de determinar la aplicación de sanción o sanciones por alguna de las causas consideradas como faltas en el presente Reglamento, se respetarán esencialmente los principios, derechos y garantías constitucionales consagrados en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27444; sin perjuicio de observar el procedimiento o aplicar el criterio jurisdiccional que hubiera sido establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en lo que fuera pertinente.

En razón de lo expuesto, se consideran de mayor relevancia los Principios de Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Presunción de Inocencia, Proporcionalidad y Razonabilidad, Igualdad en la Aplicación de la Norma, Non bis in ídem, Debido Procedimiento, entre otros, por lo cual el carácter enunciativo en el presente artículo no implica el desconocimiento de otros principios igualmente importantes.

Artículo 50°.- Ejercicio de potestad disciplinaria del Concejo Municipal

Con la finalidad de regular el procedimiento que deberá seguirse para determinar la comisión de una falta atribuida a cualquier miembro del Concejo Municipal y la consecuente aplicación de sanción, se reconoce la potestad disciplinaria de los miembros de dicho órgano colegiado, que se ejercerá en observancia de lo previsto en la Constitución Política del Perú y demás normatividad concordante.

Artículo 51°.- Comisión de faltas

Los miembros del Concejo Municipal pueden incurrir en la comisión de faltas graves conforme se menciona a continuación:

a. Incumplir la disciplina durante las sesiones de Concejo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 del presente Reglamento.

b. Agredir física o verbalmente al alcalde, regidores, funcionarios, trabajadores o vecinos.

c. Intervenir, tramitar o seguir a favor de las partes o terceros, en procedimientos administrativos pendientes de resolución, transgrediendo las normas vigentes que las regulen.

d. Aprovechar indebidamente la infraestructura municipal.

e. Ejercer presiones, amenazas, coacción, hostigamiento o acoso contra funcionarios y servidores de la Entidad, que puedan afectar su dignidad o inducirlos a realizar actividades dolosas.

f. No atender a los vecinos del distrito bajo cualquier forma discriminatoria o incurrir en actos discriminatorios; entendiéndose la discriminación como la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

En todos los casos de faltas descritas en el presente artículo, deberán existir medios objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del Concejo Municipal.

Artículo 52°.- Sanción aplicable

La comisión de infracciones graves dará lugar a la suspensión del cargo de regidor o alcalde hasta por treinta (30) días naturales.

Las sanciones que se impongan en mérito del presente Reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.

Artículo 53°.- Debido procedimiento para aplicación de sanción

Cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo.

El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.

A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.

La sanción de suspensión se declara por acuerdo de concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean.

Artículo 54°.- Recursos contra la sanción aplicada por infracción atribuida a los miembros del Concejo

Contra el acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración. El Concejo lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Derogación de normas contrarias al presente Reglamento

Deróguese la Ordenanza N° 144, Ordenanza N° 170, Ordenanza N° 175, Ordenanza N°179 y Ordenanza N° 230, así como cualquier otro dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza.

Segunda.- Facultades reglamentarias

Facúltase al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el mismo, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1225347-1

Ordenanza que regula el funcionamiento y administración del Depósito Municipal de Vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles

ORDENANZA N° 439/MM

Miraflores, 14 de abril de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 376/MM, publicada el 18 de abril de 2012, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional;

Que, mediante Código N° 12-105 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas se estableció la siguiente infracción, "Por estacionar vehículos en vía pública en forma ininterrumpida e injustificada por más de siete (07) días", imponiendo sanción pecuniaria de multa y como medida complementaria la remoción forzosa del vehículo;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control, con Memorando N° 273-2015/SGFC-GAC/MM, informa que existe una problemática en el distrito en el sentido que algunos propietarios y/o conductores de vehículos los estacionan en zonas restringidas, ocasionando un malestar en los vecinos y generando caos vehicular en las diferentes calles de Miraflores; concordante con la apreciación favorable del Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control, que obra en el Informe N° 005-2015-ECEF-SGFC-GAC-MM

Que, al respecto, a través del Memorandum N° 082-2015-GAT/MM, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 089-2015-CC-GAT/MM de la Ejecutora Coactiva de dicha unidad orgánica, que sustenta la necesidad de contar con un depósito municipal para ejecutar la medida complementaria de remoción forzosa de vehículo a cargo del Ejecutor Coactivo Administrativo, así como del secuestro de vehículos embargados por deuda

no tributaria y tributaria, e iniciar el remate de vehículos inscritos para recuperar la deuda y costas y gastos generados por el procedimiento de ejecución coactiva. Por lo cual, la Gerencia de Administración Tributaria, con Memorandum N° 095-2015-GAT/MM, emite opinión favorable respecto de la propuesta de ordenanza para crear un depósito municipal de vehículos, al igual que la Ejecutora Coactiva de dicha área, según se aprecia del Informe N° 103-2015-CC-GAT/MM;

Que, con la finalidad de hacer efectiva la ejecución de la medida complementaria de remoción forzosa y evitar la continuación de la conducta infractora, permitiendo la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos, resulta necesario expedir una ordenanza Municipal que establezca las pautas y procedimientos para una eficaz y eficiente administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles en la Municipalidad Distrital de Miraflores; conforme se indica en el Memorandum N° 031-2015-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, según Informe N° 26-2015-SMUSV-GSC/MM, presenta la propuesta normativa correspondiente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 092-2015-GAJ/MM de fecha 19 de marzo de 2015, concluye que no existe impedimento legal para aprobar la ordenanza que regulará el funcionamiento y administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados, y otros bienes muebles;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, NO MOTORIZADOS Y OTROS BIENES MUEBLES**Artículo 1°.- Objetivo de la norma**

La presente ordenanza tiene por objetivo regular el funcionamiento y administración del Depósito Municipal de Vehículos, el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, generados como consecuencia de la ejecución forzosa de la medida complementaria prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones (CISA), o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento de cobranza coactiva, destinada a la recuperación de deudas tributarias y no tributarias, garantizando las condiciones para la custodia y seguridad de los bienes internados.

Artículo 2°.- Definiciones previas

Para uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

a. Depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros: Local autorizado por la Municipalidad de Miraflores para el internamiento y custodia de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, dispuesto por la autoridad competente, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes. (En adelante se denominará depósito).

b. Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas: Funcionario responsable del procedimiento de ejecución forzosa, de las obligaciones de hacer y no hacer, que tiene como función específica lograr el cumplimiento de la medida complementaria (sanción no pecuniaria) dictada en el procedimiento sancionador.

c. Ejecutor Coactivo de Cobranzas Coactivas: Funcionario responsable de ejecutar acciones de coerción para la recuperación de las deudas tributarias y/o sanciones administrativas pecuniarias impagas.

d. Remoción de vehículo: Traslado de un vehículo al depósito municipal por estar estacionado o dejado en estado de abandono en la vía pública o espacios públicos, como jardines, áreas verdes, parques, veredas o similares del distrito, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, impida

los ingresos o salidas vehiculares de predios, obstaculece la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.

e. Internamiento del vehículo: Ingreso del vehículo al depósito autorizado, como consecuencia de la aplicación de la sanción y/o dictado por la autoridad competente.

f. Liberación del vehículo: Salida del vehículo del depósito, previo cumplimiento de las exigencias establecidas para dicho fin en la presente ordenanza.

g. Guardianía: Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el depósito autorizado.

Artículo 3º.- Alcance y ámbito de aplicación

La presente ordenanza rige en la jurisdicción del distrito de Miraflores, siendo aplicable a todos los propietarios o responsables de los bienes internados en el depósito por:

a) La ejecución forzosa de la medida complementaria, dictada por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

b) La ejecución de la medida cautelar dispuesta por el Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Se consideran sujetos pasivos de los costos de guardianía, remolque vehicular (grúa), multa administrativa y orden de libertad, según corresponda, a los propietarios o titulares de los vehículos o bienes muebles internados en el depósito, por los montos adeudados por estos conceptos a la Municipalidad de Miraflores o al concesionario, de ser el caso.

Artículo 5º.- Arancel, costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva

Las costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva a que se refiere la presente ordenanza, son los establecidos en el Anexo de la Ordenanza N° 066-99-MM, que aprueba el Arancel de Gastos y Costas de los procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 6º.- Autoridad municipal responsable

La Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial tendrá a su cargo el cumplimiento de la presente ordenanza, con el apoyo de su área dependiente para el funcionamiento y administración del depósito. Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través de sus Ejecutores Coactivos, serán responsables del procedimiento de internamiento y liberación de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, generados como consecuencia de la ejecución forzosa de la medida complementaria prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones (CISA), o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento de cobranza coactiva destinada a la recuperación de deudas tributarias y no tributarias; para tal efecto, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, de ser el caso.

Artículo 7º.- Causales de ingreso de vehículos al depósito

Los vehículos podrán ser internados en el depósito por diversas situaciones previstas en la normatividad pertinente y/o por mandato de las autoridades, en los siguientes casos:

1. Por mandato del Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas de la Subgerencia de Fiscalización y Control, en la ejecución forzosa de la medida complementaria del procedimiento sancionador.

2. Por mandato del Ejecutor Coactivo de Cobranzas Coactivas de la Gerencia de Administración Tributaria, en el procedimiento de ejecución de la medida cautelar dispuesta en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus normas modificatorias.

3. Cuando la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial lo requiera, a través de sus competencias delegadas respecto al transporte público.

4. Excepcionalmente, cuando se afecte o impida la conservación del ornato, se perjudique o impida la limpieza pública, se obstaculece la recuperación de las áreas públicas, se genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, se impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad y tranquilidad pública, a través de las medidas cautelares de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a ejecutarse por el Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas, se llevará a cabo la inmediata remoción o retiro del vehículo.

Artículo 8º.- Internamiento de vehículos y otros bienes en el depósito municipal

Para el internamiento de vehículos en el depósito y otros bienes muebles, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

a. Deberá recepcionar el Acta de Ejecución correspondiente, emitida por el Ejecutor Coactivo competente.

b. Luego de lo indicado en el literal precedente, deberá formular el Acta de Internamiento (Anexo 1 o 2, según corresponda), que constituirá el documento oficial de internamiento del vehículo o bien mueble, la misma que deberá consignar fotografías del bien que serán tomadas al momento del internamiento. El original y una copia serán entregados al Ejecutor Coactivo en el acto, con cargo a notificar al propietario del vehículo o del bien mueble, y otra copia para la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Artículo 9º.- Requisitos y procedimiento de liberación de los bienes internados

Requisitos para la liberación del vehículo y otros bienes muebles internados:

1. Solicitud dirigida al Subgerente de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

2. Copia del DNI del propietario o responsable del vehículo o del bien mueble.

3. Carta poder legalizada (para el caso de persona distinta del propietario o representante).

4. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad del vehículo internado.

5. Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva que suspende y ordena la liberación del vehículo.

6. Declaración Jurada de Responsabilidad Vehicular con firma legalizada (para el caso de persona distinta del propietario o representante).

7. Copia de la resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado, cuando sea el caso.

Procedimiento para la liberación del vehículo y otros bienes muebles:

Para la liberación de los vehículos y demás bienes muebles internados en el depósito, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Realizar el pago total de la sanción administrativa pecuniaria o de la deuda tributaria materia del procedimiento coactivo que motivó el internamiento, así como de las costas y gastos en que se hubiere incurrido en el procedimiento. Tratándose de la ejecución forzosa de una sanción complementaria, se deberá realizar el pago previo de las costas y gastos que hubiere generado el procedimiento.

2. El Ejecutor Coactivo competente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y emitirá la orden de liberación del vehículo o bien internado temporalmente, señalando la persona autorizada para el recojo del mismo y la fecha hasta la cual se podrá realizar el retiro. Cuando el infractor o deudor tributario no retire el bien dentro de la fecha indicada, deberá acreditar el pago de los gastos adicionales por los días de la demora.

3. El retiro del vehículo o bien podrá ser efectuado por el infractor o su representante legal, quienes deberán identificarse exhibiendo el documento de identidad que corresponda. El retiro podrá ser efectuado por una

persona distinta a las mencionadas, siempre que acredite su representación mediante poder, por documento público o privado con firma legalizada por Notario o Fedatario designado por la municipalidad.

4. La Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial formulará el acta de entrega del vehículo o bien internado. Se entregará el original al propietario del bien, una copia a la autoridad que dispone la liberación y una copia para la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Artículo 10°.- De la permanencia de los vehículos o bienes internados

Los vehículos o bienes internados por alguna de las causales señaladas en el artículo 7 de la presente ordenanza, permanecerán en el depósito hasta que:

a) El propietario o titular del vehículo o bien cumpla con el pago de la sanción administrativa pecuniaria impuesta, o con el pago de la deuda tributaria materia del procedimiento coactivo que motivó el internamiento.

b) Se ponga término o se produzca alguna de las causales de suspensión del procedimiento coactivo, tal como lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus modificatorias.

**DISPOSICIONES FINALES,
TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Precisar que la ubicación del depósito municipal autorizado para el internamiento de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles será detallada en el Acta de Internamiento (Anexos 1 o 2, según corresponda), por ser el documento oficial que acredita el internamiento de dichos bienes, siendo responsable de su elaboración la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Segunda.- Aprobar los formularios denominados: "Anexo 1: Acta de Internamiento y Situación Vehicular", "Anexo 2: Acta de Internamiento y Situación de Bienes", "Anexo 3: Solicitud de Liberación" y "Anexo 4: Acta de entrega de vehículo o bien embargado", los que forman parte de la presente ordenanza.

Tercera.- Modificar la denominación de los conceptos previstos en el Anexo de la Ordenanza N° 066-99-MM, que aprueba el Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

de Miraflores, quedando redactado de la siguiente manera:

Anexo

"Concepto

(...)

17. Remoción e internamiento de vehículo, así como otros actos de coerción o ejecución forzosa.

18. Por levantamiento de gravamen, orden de captura, internamiento o liberación de vehículo u otros bienes.

(...)

27. Por depósito de vehículos y otros bienes embargados, por día.

(...)"

Cuarta.- Modificar el artículo 28 de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incorporar el numeral 28.8 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28.- De la imposición de las sanciones y medidas complementarias

(...)

28.8 Retiro o remoción de Vehículo.- Consiste en internar, temporalmente, en el depósito municipal autorizado, los vehículos que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques, veredas o similares del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan la limpieza pública, obstaculicen la recuperación de las áreas públicas, impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.

El Ejecutor Coactivo competente levantará el Acta de Ejecución Forzosa, dejando constancia detallada de los datos y estado del vehículo; asimismo, consignará el nombre y firma del presunto propietario del mismo. En caso de negarse a firmar o sea rechazado, se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma del Policía participante y del Auxiliar Coactivo competente".

Quinta.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 376/MM, en lo siguiente:

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE					MEDIDA O SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
		CATEGORÍA						
		I	II	III	IV	V		
05-101	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o maleza en la zona de los malecones y/o acantilados y/o circuitos de playas y/o zona balnearia.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Remoción o retiro inmediato del vehículo y, de ser el caso, el decomiso de los bienes que hubiera en el interior.	MUY GRAVE
05-106	Arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, animales muertos, desmonte, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir, parques o en áreas verdes.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Remoción o retiro inmediato del vehículo y, de ser el caso, el decomiso de los bienes que hubiera en el interior.	MUY GRAVE
05-110	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	Remoción o retiro inmediato del vehículo y decomiso de los residuos.	MUY GRAVE
05-112	Registrar, rebuscary/osegregar residuos en cualquiera de los puntos correspondientes al proceso del aseo urbano, recojo de basura o limpieza pública.	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	Remoción o retiro inmediato del vehículo y retención de residuos sólidos recolectados.	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE					MEDIDA O SANCIÓN COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
		CATEGORÍA						
		I	II	III	IV	V		
05-223	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofurgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los operadores de residuos sólidos.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	Remoción o retiro inmediato del vehículo.	GRAVE
07-130	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Remoción o retiro inmediato del vehículo.	MUY GRAVE
12-103	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o el interior de vehículos estacionados en la misma, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	Remoción o retiro inmediato del vehículo y, en caso de corresponder, decomiso de los bienes que hubiera en el interior.	MUY GRAVE
12-105	Por estacionar vehículos en la vía pública en forma ininterrumpida e injustificada por más de siete (07) días.	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	Remoción o retiro del vehículo.	MUY GRAVE
12-113	Por estacionar vehículos sobre parques, veredas o en parte de ellas, entorpeciendo el libre paso peatonal o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	Remoción o retiro inmediato del vehículo.	MUY GRAVE

Sexta.- Facultar al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

Sétima.- Derogar cualquier dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza.

Octava.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su área competente, y a las Subgerencias de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, y de Fiscalización y Control, según lo que a cada una corresponde.

Novena.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen

Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Décima.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, debiendo adecuarse a ésta los procedimientos de ejecución forzosa en trámite.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1225334-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Emiten opinión favorable respecto al cambio específico de zonificación de diversos predios

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 15 de abril de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de abril de 2015, el Memorandum N° 0619-2015-GDU/MDSJL del 8 de abril de 2015 y el Informe N° 0120-2015-SGPUC/MDSJL, de fecha 7 de abril de 2015, respecto a Cambio Específico de Zonificación de predios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la

LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM señala que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y del Alcalde ejecutar dichos acuerdos, bajo responsabilidad, conforme al numeral 3) del artículo 20° de la LOM;

Que, el artículo 195° inciso 6, de la Carta Fundamental reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo local en armonía con las políticas nacionales, consecuentemente planifican el desarrollo urbano de su circunscripciones, incluyendo la zonificación y urbanismo;

Que, la norma constitucional citada obtiene desarrollo legal a través del artículo 73° numeral 1.5 de la LOM que establece que, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial. Asimismo el artículo 79° numeral 3.1 de la LOM, establece que compete a las municipalidades distritales: "Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al

plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia”;

Que, el artículo 51° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, publicada el 17 de junio de 2011, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece el Procedimiento para la autorización de cambios de zonificación, disponiendo que corresponde a la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, emitir opinión técnica fundamentada en un plazo de (30) días calendario, durante el cual hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos que conforman el ámbito de la solicitud y de los predios posteriores colindantes, quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito; cumplido, se elevará la propuesta de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo;

Que, la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ordenanza 1862 que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, señala que, los cambios de zonificación en Lima Metropolitana seguirán siendo reguladas por las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1617-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1631-MML. En los procesos de cambio de zonificación regulados por las ordenanzas precitadas deberá tenerse presente que las municipalidades distritales deberán elevar la propuesta de cambio de zonificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo dentro del plazo establecido para tal efecto; vencido dicho plazo, de no haber emitido opinión la Municipalidad Distrital, el interesado podrá continuar con el trámite del cambio de zonificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo consignarse este hecho en la Ordenanza respectiva;

Que, asimismo, la Ordenanza N° 1617-MML, publicada el 19 de julio de 2012, que deroga el artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML, en su artículo 4° establece que, los Cambios de Zonificación se efectuarán a través de peticiones o iniciativas de Cambio de Zonificación, que en el Capítulo II de la citada norma referido a la Petición de Cambio de Zonificación establece el proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no, las propuestas de Cambio de Zonificación que presenten los propietarios de predios para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios;

Que, el artículo 7° de la citada ordenanza, señala que, la petición de Cambio de Zonificación, está referida al proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no, las propuestas de Cambio de Zonificación que presenten los propietarios de predios, para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios; y se realizarán dos procesos técnicos por año, para la atención de los cambios de zonificación, según cronograma que como Anexo N° 01, que forma parte de la Ordenanza N° 1617-MML, el mismo que ha sido modificado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1631-MML del 25 de setiembre de 2012, publicada el 30 de setiembre de 2012; disponiendo el artículo 8° que, las Propuestas de Cambios de Zonificación, materia del Procedimiento Regular serán evaluadas dos veces por año, teniendo en consideración lo siguiente: 8.1 Las propuestas de Cambios de Zonificación serán formuladas por los propietarios de predios, y se presentarán a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio, en el caso del Cercado de Lima, los interesados lo presentarán en la Municipalidad Metropolitana de Lima, desde el primer día útil del mes de enero de cada año (Primera Etapa) y desde el primer día útil del mes de julio de cada año (Segunda Etapa), debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin los cuales no será incluido en la evaluación. 8.2 La Municipalidad Distrital iniciará el proceso de evaluación el primer día útil del mes de marzo (Primera Etapa) y el primer día útil del mes de setiembre (Segunda Etapa) de cada año, de las solicitudes que hayan sido presentadas hasta el día hábil anterior;

Que, bajo ese marco normativo, el personal técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante Informe N° 0120-2015-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 07 de abril de 2015, señala que las peticiones contenidas en los expedientes N° 13940-G1-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, N° 09933-A1-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, N° 44034-M1-2014 de fecha 12 de agosto de 2014 y N° 44036-M1-2014 de fecha 12 de agosto

de 2014, han cumplido con presentar la documentación exigida por la Ordenanza N° 1617-MML; asimismo, la consulta vecinal, efectuada de acuerdo al artículo 9° de la precitada ordenanza, los expedientes citados tienen más opiniones favorables que desfavorables; por lo tanto, determina que es procedente la aprobación de cambio de zonificación de las solicitudes contenidas en los precitados expedientes, dicho informe se encuentra ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorándum N° 0619.2015-GDU/MDSJL de fecha 08 de abril de 2015;

Que, en tal sentido, considerando lo previsto por el artículo 12° de la Ordenanza N° 1617-MML, que establece que, las municipalidades distritales realizarán la evaluación de las peticiones de cambio de zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones, el que será elevado al Concejo Municipal Distrital para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante; contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 123-2015-GAJ/MDSJL del 9 de abril de 2015, se aprueba la propuesta de cambio específico de zonificación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EMITIR opinión favorable respecto al cambio específico de zonificación de los siguientes predios:

1. El contenido en el expediente N° 13940-G1-2015, del 19 de marzo de 2015, solicitado por la sociedad conyugal conformada por los señores José Antonio Garnica Fernández y María Olandina Díaz Fernández, sobre el inmueble ubicado en Urbanización Popular Las Flores Mz. 86 lote 04, frente a la calle Las Coralinas de San Juan de Lurigancho de zona Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV);

2. El expediente N° 09933-A1-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, solicitado por el señor Mario Lucio Vivanco Pérez, en representación de la Asociación de Comerciantes de Santa Rosa del Sauce de San Juan de Lurigancho, constituida en el Asentamiento Humano Santa Rosa del Sauce Mz. C1 lote 17 para que varíe su Zona Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV);

3. El expediente N° 44034-M1-2014 de fecha 12 de agosto de 2014, solicitado por la señora Nancy Adriana Zerpa Tawara, Directora Ejecutiva de la Red de Salud de San Juan de Lurigancho, respecto al predio afectado en uso ubicado en Avenida Los Chasquis S/N y el Jirón Túpac Yupanqui N° 166 de San Juan de Lurigancho en el cual funciona un Centro de Salud, para que varíe su zonificación de zona de Recreación Pública (ZRP) a la calificación de Centro de Salud (H2);

4. El expediente N° 44036-M1-2014 de fecha 12 de agosto de 2014, solicitado por la señora Nancy Adriana Zerpa Tawara, Directora Ejecutiva de la Red de Salud de San Juan de Lurigancho, para la variación del predio afectado en uso ubicado en Pueblo Joven Jaime Zubieta Calderón Mz. A lote 1 de San Juan de Lurigancho en el cual funciona un Centro de Salud de Zona de Densidad Media (RDM) a la calificación de Centro de Salud (H2).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y prosecución del trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1617-MML.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo en la Página Web de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTÍN NAVARRO JIMÉNEZ
Alcalde

1226127-1